



Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Señor
LUIS ARTURO SANTOS BALDION
Dirección: Sin dirección

Asunto: Comunicación Resolución

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta les remitimos copia de los documentos relacionados a continuación:

Expediente	Resolución	Constancia de Ejecutoria	Informe de Visita
070-89	GSC 159 del 26/06/2023	GGN-2023-CE-2583	VSC No.19 -2023

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Anexos: Lo anunciado
Copia: "No aplica".
Elaboró: Yanet Patricia Benavides Sevilla-GGN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13-02-2024 11:40 AM
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Informativo.
Archivado en: Exp. 070-89

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000159

DE 2023

(26 de junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPARO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS SEÑORES JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 070-89"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 10 de octubre de 1989 se suscribió el Contrato en Virtud de Aporte N° 070-89, entre CARBONES DE COLOMBIA S.A. – CARBOCOL y MINAS PAZ DEL RÍO S.A., con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 10 de octubre de 1989 y con prorrogas por periodos sucesivos de veinte (20) años.

Por medio de la Resolución VCT N° 000113 de 13 de febrero de 2018, la Autoridad Minera ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el RMN la razón social de la sociedad titular de MINAS PAZ DEL RÍO S.A., por el de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018.

El día 24 de septiembre de 2021, se suscribió **Otrosí N° 11** al Contrato en Virtud de Aporte N° 070-89, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., mediante el cual, se modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral, unificando en un solo texto su contenido; adicionalmente, se prorrogó el contrato por el término de veinte (20) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir hasta el 23 de septiembre de 2041.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado N° 20221002001272 del 23 de diciembre de 2022, el Doctor CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, identificado con C.C. 9.531.282 y T.P 67.737 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, quienes presuntamente realizan trabajos ilegales de explotación minera en el área del título N° 070-89, en las siguientes zonas del título minero, ubicado en jurisdicción del municipio de SATIVANORTE del departamento BOYACÁ:

Coordenadas

Coordenada Este 1.154.708 – 1.154.516 – 1.154.651 / Coordenada Norte 1.166.356 – 1.166.061 – 1.166.246

A través del Auto VSC N° 052 del 23 de marzo del 2023, se determinó fecha y hora para realización de diligencia de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área los días trece (13) y catorce (14) de abril del 2023, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.) del primer día.

Para efectos de surtir la notificación, se verificó el Edicto N° A-MECI-GA-FO-12 fijado por dos días en la Alcaldía de Sativanorte a partir del 3 de abril del 2023 y desfijado el 5 de abril del 2023, así mismo, se efectuó

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPARO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS SEÑORES JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 070-89"

la fijación del Aviso en el lugar de la perturbación el día 4 de abril del 2023, según registro de la Alcaldía de Sativanorte.

El día 13 de abril del 2023 siendo las 11:20 a.m. hora de llegada de los querellados declarados en Auto VSC N° 052 del 23 de marzo del 2023, se levantó el "acta de diligencia de amparo administrativo", realizada en el trámite solicitado por el apoderado de la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N° 070-89, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el Doctor CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO; y de los señores JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, en calidad de querellados.

"Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la sociedad Querellante, quien manifiesta lo siguiente:

Buenos días a todos considerando que el Título Minero en Virtud de Aporte 070-89 se encuentra en cabeza de la empresa Aserias Paz Del Río S.A. y actualmente los querellados no tienen autorización, contrato de operación, subcontrato de explotación, convenio o trámites de formalización de la Ley 1949 cuya facultad en el caso de ésta última se encontraría en cabeza de la misma titular, solicito cordialmente a la autoridad minera se sirva dar aplicación al artículo 309 de la Ley 685 de 2001 y en especial se admita como único medio de defensa, de acuerdo a la norma insita, un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional como única prueba calificada para demostrar el derecho a explorar y explotar yacimientos mineros de propiedad estatal, tal y como lo expresa el artículo 331 del mismo código de minas prueba única. De la misma forma y como una obligación de los funcionarios públicos se compulse las copias pertinentes antes las diferentes autoridades con el fin de que se investigue las presuntas conductas que deben ser sometidas a conocimiento de las entidades penales y administrativas."

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la parte querellada, a los señores JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, representados en la diligencia a través de su apoderado Dr. JUAN CARLOS SOSA RUIZ, quien manifiesta lo siguiente:

"Sea lo primero mencionar que mis representados quienes forman parte de la asociación de mineros tradicionales de Sativa Norte y Saliva Sur no han desconocido la titularidad en el contrato de concesión o de aporte sobre el cual versa éste trámite sin embargo tanto la compañía Aserias Paz del Río como la Autoridad Minera deben diferenciar respecto de mis representados la categoría de mineros ilegales o incluso criminales de la que verdaderamente ostentan como mineros tradicionales, lo cual se encuentra hoy en discusión judicial dentro de la Acción Popular impetrada por la asociación antes mencionada con radicación N° 15001233300020220039600 ante el Tribunal Administrativo de Boyacá actuando como magistrado ponente el Dr. Luis Ernesto Arciniegas Triana, proceso del cual se produjo el pasado 16 de marzo del 2023 auto de admisión en virtud del cual mis representados como integrantes de la asociación ya mencionada buscar dar cuenta de su intención por legalizarse en cumplimiento de las diferentes figuras que el Estado Colombiano ha regulado durante más de veinte años algunas de ellas mencionadas por el apoderado de la Compañía como lo han sido solicitudes de minería tradicional, solicitudes de área de reserva especial, solicitudes de contratos diferenciales, acercamientos para subcontratos de formalización, acercamientos para contratos de operación, todos rechazados por la compañía a pesar de que como se presenta en el proceso Administrativo antes informado se da cuenta de un historial en el que incluso la misma compañía con mis representados y con la asociación bajo otras figuras jurídicas en su denominación años anteriores han tenido relaciones contractuales."

En virtud a lo anterior si bien es cierto y a la luz de la normatividad vigente no contamos con la prueba única para repeler éste y otros amparos administrativos en contra de la asociación y sus miembros, debe tomarse en cuenta por parte de la autoridad minera el concepto de prejudicialidad que detenta como en primera instancia se debe esperar el resultado judicial del proceso antes indicado, es importante mencionar, que mis representados y la asociación siempre han estado y estarán en disposición de discutir acuerdos para su legalización y formalización tanto con la autoridad minera como con la compañía que hoy ostenta como titular minero."

Por medio del Informe de Visita VSC N° 19 del 18 de abril del 2023, se acogieron los resultados de la visita técnica al área objeto de amparo administrativo, correspondiente a la ubicación de las labores denunciadas en el área del Contrato de Virtud de Aporte N° 070-89, con la finalidad de verificar las perturbaciones reportadas, en contra de los querellados señores JOSÉ LEOPOLDO SANTOS Y LUIS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPARO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS SEÑORES JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 070-89"

ARTURO SANTOS BALDIÓN, en tal sentido, se revisaron las coordenadas reportadas y se determinó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. Se dio cumplimiento a la inspección técnica de campo, objeto de la diligencia de Amparo Administrativo, del 10 al 15 de abril al de 2023, al área contenida en el escrito con radicado ANM, allegado por la empresa Acerías Paz del Río S.A. localizada en el municipio de Sativanorte, Vereda El Hato Departamento de Boyacá.

b. En la diligencia hizo presencia el abogado CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 070-89. Por la parte querellada, JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN.

c. Una vez en el área, con fecha de inspección de campo del 13 de abril de 2023, hizo presencia el Ingeniero de minas de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 070-89 y los querellados JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN.

d. Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciado (ver gráfico 1), se pueda determinar que, la **BM1** junto con las labores mineras bajo tierra, se encuentran dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte 070-89, pero inactiva, sin vestigios de estar laborando, así:

Punto	Latitud N	Longitud W	Cota(m)	OBSERVACIONES
BM1	6.09607°	-72.68184°	2724	Mina BM1 INACTIVA (bocamina con sello de la inspección de policía, sin vestigios de estar laborando) En superficie se identificó un malacate La Bocamina se localiza dentro del título minero 070-89
BM2 y BM3	NO EXISTEN	NO EXISTEN	--	zonas derrumbadas

e. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, se recomienda dar aviso a la autoridad municipal de Sativanorte-Boyacá, para que proceda de acuerdo a su competencia.

f. Se recomienda dar conocimiento a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte N°070-89, se da continuidad al Amparo Administrativo impetrado por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., a través de su apoderado Doctor CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, identificado con C.C. 9.531.282 y T.P 67.737 del C.S de la J., en contra del señor JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN.

Así las cosas, a fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20221002001272 del 23 de diciembre de 2022, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fixará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPARO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS SEÑORES JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDÍON, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 070-89"

e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que concepiúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de Concesión u otra modalidad de título minero legalmente reconocido.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Evaluable el caso de la referencia, se encuentra que en el área visitada existen trabajos mineros no autorizados por el titular minero, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Visita VSC N° 19 del 18 de abril del 2023, lográndose establecer que existen labores en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud N	Longitud W	Cota(m)	OBSERVACIONES
BM1	6.09607°	-72.68184°	2724	Mina BM1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPARO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS SEÑORES JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 070-89"

				INACTIVA (bocamina con sello de la inspección de policía, sin vestigios de estar laborando) En superficie se identificó un malacate <u>La Bocamina se localiza dentro del título minero 070-89</u>
BM2 y BM3	NO EXISTEN	NO EXISTEN	--	zonas derrumbadas

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería y perturbaciones, que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área otorgada al Contrato en Virtud de Aporte N° 070-89, en las coordenadas ya indicadas.

Al no presentarse persona alguna en los puntos referenciados, con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se **CONCEDERÁ** el Amparo Administrativo en contra de los señores **JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN**, y se procederá según lo que indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de la perturbación y de los trabajos mineros de quienes realizan la actividad en las coordenadas relacionadas anteriormente y que se realizan al interior del título minero, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de Sativanorte del departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, a través de su apoderado, Doctor **CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO**, identificado con C.C. 9.531.282 y T.P 67.737 del C.S de la J, en contra de los señores **JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN**, impetrado mediante radicado N° 20221002001272 del 23 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas, en el municipio de Sativanorte, del departamento de Boyacá:

Punto	Latitud N	Longitud W	Cota(m)	OBSERVACIONES
BM1	6.09607°	-72.68184°	2724	Mina BM1 INACTIVA (bocamina con sello de la inspección de policía, sin vestigios de estar laborando) En superficie se identificó un malacate <u>La Bocamina se localiza dentro del título minero 070-89</u>
BM2 y BM3	NO EXISTEN	NO EXISTEN	--	zonas derrumbadas

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores **JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN**, dentro del área del Contrato de Virtud de Aporte N° 070-89, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de Sativanorte - departamento de Boyacá para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de las personas que adelantan labores sin permiso, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita VSC N° 19 del 18 de abril del 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPARO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS SEÑORES JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 070-89"

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes, tanto querellante como querellado, el Informe de Visita VSC N° 19 del 18 de abril del 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita VSC N° 19 del 18 de abril del 2023 y del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBPOYACÁ y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá, lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia

ARTÍCULO SÉXTO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la **SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO**, titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 070-89, a través de su apoderado, Doctor CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, identificado con C.C. 9.531.282 y T.P 67.737 del C.S de la J, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de los querellados, señores los señores **JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: *Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC Zona Norte*
Aprobó: *Edwin Norberto Serrano- Coordinador Zona Norte*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC*



GGN-2023-CE-2583

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **VSC 159 DEL 26 DE JUNIO DE 2023** por medio de la cual **SE CONCEDE AMPARO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS SEÑORES JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 070-89**, proferida dentro del expediente No **070-89**, fue notificada al Doctor **CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO**, Apoderado de la Sociedad **ACERÍAS PAZ DE RÍO** mediante aviso radicado bajo el número **20232120982031**, entregado el 05 de septiembre de 2023 y a los Señores **JOSÉ LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN** mediante publicación de aviso identificada con el consecutivo **GGN-2023-P-0436**, desfijado el 22 de Noviembre de 2023; quedando ejecutoriada y en firme el día **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno.

Dada en Bogotá D C, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2023.


IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce.

	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-003
		Versión 1
		1 de 8

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL

VSC - 19 - A.A. – J.N.

INFORME DE VISITA DE AMPARO ADMINISTRATIVO
REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89
TITULAR: ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

QUERELLADO: JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN

ELABORADO POR:
JAIME A. NIÑO CÁRDENAS
Ingeniero de Minas y Metalurgia

Bogotá D.C., 18 DE ABRIL DE 2023

	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-003
		Versión 1
		2 de 8

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE CAMPO DE AMPARO ADMINISTRATIVO REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89

REFERENCIA: CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 070-89
TITULAR: ACERIAS PAZ DEL RIO S A
MINERAL: CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO
AREA: 7456,9475 Ha
FECHA RMN: 24 de septiembre de 2021
ETAPA CONTRACTUAL: CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
MUNICIPIO: JERICÓ, PAZ DE RIO, RÁQUIRA, SAMACÁ, SATIVANORTE, SATIVASUR, SOCOTÁ, SOCHA, TASCO
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
FECHA DE VISITA: 13 de abril de 2023

1. OBJETIVO

Inspección técnica al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, dentro del trámite de amparo administrativo instaurado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, por ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. (APDR), en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, como querellante, contra **JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN**, como querellados.

2. ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 1989 se suscribió el Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, entre Carbones de Colombia S.A. – CARBOCOL y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 10 de octubre de 1989, con prorrogas por periodos sucesivos de veinte (20) años.

El 24 de septiembre de 2021, se suscribió **Otrosí No. 11** al Contrato 070 de 1989 entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Acerías Paz del Río S.A., mediante el cual se modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral, unificando en un solo texto su contenido, adicionalmente, mediante este Otrosí se prorrogó el contrato 070 de 1989 por el término de veinte (20) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir hasta el 23 de septiembre de 2041.

La Sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., mediante escrito con radicado ANM No. 20229030800032 DEL 23-12-2022, acudiendo a lo consagrado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA solicitud de amparo administrativo para que “(...) se ordene el desalojo y cese la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-003
		Versión 1
		3 de 8

*perturbación de hecho que actualmente realizan los Señores **JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN** con la explotación de carbón que realiza en parte del área del título minero de la referencia del cual Acerías Paz del Río S.A. es la única titular.”*

En el escrito antes referenciado se señala, además:

“1. Que actualmente ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. es la única titular del Contrato en virtud de Aporte No. 070-89, para la exploración y explotación de yacimientos de carbón que se localiza; entre otros municipios, en el de Sativanorte en el departamento de Boyacá.

2. Que actualmente los Señores JOSÉ LEOPOLDO SANTOS Y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN en las coordenadas: ESTE: 1154.708 NORTE: 1166.356; ESTE 1154.516 NORTE 1166.061; ESTE 1'154.651 NORTE 1'166.246 en el municipio de Sativa Norte, vereda El Hato, adelanta labores de explotación de carbón dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, título para la exploración y explotación yacimientos de carbón localizados en el municipio de Sativanorte en el departamento de Boyacá y del cual, ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. es el titular.

3. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito, es procedente la acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de la Agencia ordenando el desalojo de los Señores JOSÉ LEOPOLDO SANTOS Y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN del área del Contrato de Virtud Aporte No. 070-89, ya sea por él, por sus sucesores a cualquier título u otra persona que se encuentre realizando trabajos denunciados como ilegales, pues los realizan sin ostentar un título minero inscrito en el registro minero nacional y sin mediar autorización vigente, contrato de asociación, subcontrato de explotación operación emanado del titular con dicho señor. Lo anterior, sin perjuicio de lo normado en el artículo 309 de la citada Ley respecto a los medios de defensa admisible para el perturbador.”

Como pretensión, entre otras se solicita:

“PRIMERA: Que la Agencia Nacional de Minera, Practique Visita Técnica de verificación y reconocimiento, con el objeto de establecer que los Señores JOSÉ LEOPOLDO SANTOS Y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN, sus sucesores o cualquier persona en las coordenadas: ESTE: 1'154.708 NORTE: 1166.356; ESTE 1'154.516 NORTE 1'166.061; ESTE 1'154.651 NORTE 1'166.246 en el municipio de Sativanorte, vereda El Hato, adelantan trabajos mineros dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de carbón localizado en el área mencionada, sin ser titular minero como requisito de Ley para ejercer dicha actividad conforme encuentra establecido en los artículos 14 y 307 del Código de Minas.

SEGUNDA: Que la Agencia Nacional de Minera, ordene el desalojo del área, se suspendan la labores mineras ilegales por quien las realice, se ordene el decomiso del mineral extraído y que se encuentre en la mina, así como de las herramientas y equipos utilizados para tal fin dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón, trabajos ubicados en las

	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-003
		Versión 1
		4 de 8

coordenadas ESTE: 1154.708 NORTE: 1'166.356; ESTE 1'154.516 NORTE 1'166.061; ESTE 1154.651 NORTE 1'166.246 en el municipio de Sativa Norte, vereda El Hato en el departamento de Boyacá, los Señores JOSÉ LEOPOLDO SANTOS Y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN sus sucesores o quien al momento de practicar la diligencia se encuentre realizando actividades mineras, todo conforme al procedimiento establecido en el artículo 309 del Código de Minas.

TERCERA: Advertir a los perturbadores que no vuelvan a incurrir en los mismos actos, so pena de las sanciones de Ley y, a la vez se ordene compulsar copias ante la autoridad penal para que se investiguen los presuntos ilícitos en los que ha incurrido el perturbador por su actividad ilegal y, también se oficie a la autoridad ambiental para lo de su cargo.”

Por lo antes expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, determinó realizar visita de verificación al área del título minero 070-89, para la cual, mediante Auto VSC- 052 de 2023, designó a la abogada KATERINA ESCOVAR GUZMÁN y al ingeniero de minas Jaime Alberto Niño Cárdenas, para adelantar la respectiva diligencia.

3. RESULTADOS DE LA VISITA

La inspección técnica de verificación al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, se realizó del 10 al 15 de abril al de 2023, en jurisdicción del municipio de Sativanorte, Vereda El Hato Departamento de Boyacá, de acuerdo al plan de comisiones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

En la diligencia hizo presencia el abogado CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, apoderado de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89. Por la parte querellada, el Señor **JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN** no se presentaron, lo cual se encuentra consignado en el acta de diligencia de amparo administrativo.

a) Inicialmente se procedió a informar el objetivo de la inspección técnica dentro del proceso de Amparo Administrativo; se escuchó a la parte querellante, cuyas manifestaciones en relación con el asunto, quedaron consignadas en el acta respectiva, la cual fue debidamente suscrita por las partes que intervienen.

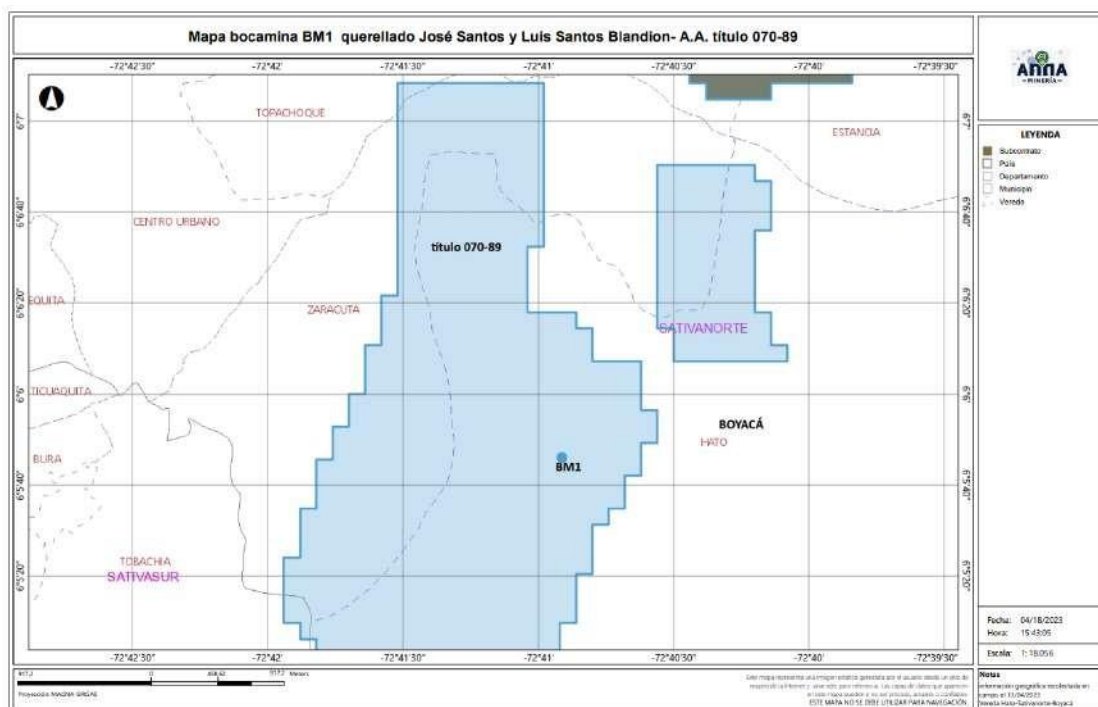
b) Una vez en el área, con fecha de inspección del 13 de abril de 2023 y mediante el uso del GPS Garmin (GPSmap 62s), se localizan las bocaminas existentes dentro del perímetro de las coordenadas suministradas, así: (ver Gráfico 2).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CÓDIGO:
		MIS4-P-002-F-003
		Versión 1
		5 de 8

Punto	Latitud N	Longitud W	Cota (m)	OBSERVACIONES
BM1	6.09607°	-72.68184°	2724	Mina BM1 INACTIVA (bocamina con sello de la inspección de policía) En superficie se identificó malacate Durante la diligencia no se identificó personal <u>La Bocamina se localiza dentro del título minero 070-89</u>
BM2 y BM3	NO EXISTEN	NO EXISTEN	--	zonas derrumbadas

Fuente: Geo posicionamiento de las bocaminas en campo, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

c) Una vez consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería, mediante el uso de la herramienta denominada Visor Geográfico, el día 18 de abril de 2023, se grafican los puntos geográficos levantados en campo, y **se concluye, que la bocamina BM1 junto con las labores mineras subterráneas adelantadas, se encuentran dentro del área del Contrato en virtud de aporte 07-89. cuyo titular es Acerías Paz del Río S.A., pero se encuentra inactiva**



	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CÓDIGO:
		MIS4-P-002-F-003
		Versión 1
		6 de 8

Gráfico 1. Ubicación de las labores mineras (Bocaminas BM1), levantadas en campo.

Lo anteriormente descrito, se puede evidenciar en el reporte gráfico denominado “Mapa bocamina **BM1** del querellado **Jose Leopoldo Santos y Luis Arturo Santos Baldión** – A.A. TÍTULO 070-89” - municipio de Sativanorte, Vereda El Hato Departamento de Boyacá. anexo a este informe, generado desde la herramienta visor geográfico de AnnA Minería, graficado en el sistema de referencia Datum Magna-Sirgas.

d) De la labor existente se establece:



Foto 1. **BM1**. Objeto de Amparo Administrativo.

Generalidades:	BM1
Estado:	Inactiva
Explotador:	JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN
Coordenadas:	6.09607°N -72.68184°W
Azimut BM:	290°
Longitud nivel BM::	35 m (en estéril)
Número de trabajadores:	0
Espesor del manto:	indeterminado

Observaciones:

- Las labores mineras denominadas “**BM1**,” que se encuentra inactiva, sin vestigios de trabajos mineros, fueron adelantadas por **JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN**, teniendo en cuenta lo consignado en el escrito de amparo administrativo impuesto por Acerías Paz del Río S.A.
- La **BM1** y las labores mineras bajo tierra, se encuentran dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte 070-89, cuyo titular es Acerías Paz del Río S.A.
- Para la fecha de la inspección técnica a la BocaminaBM1 objeto de la diligencia de amparo administrativo, no se detecta actividad minera, **inactiva**, ni vestigios de estar laborando.
- La labor minera fue avanzada por roca.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CÓDIGO:
		MIS4-P-002-F-003
		Versión 1
		7 de 8

- La labor minera denominada “**BM1**.” presenta una longitud de 35 m en estéril, dirección de 290°.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. Se dio cumplimiento a la inspección técnica de campo, objeto de la diligencia de Amparo Administrativo, del 10 al 15 de abril al de 2023, al área contenida en el escrito con radicado ANM 20229030800032 DEL 23-12-2022, allegado por la empresa Acerías Paz del Rio S.A. localizada en el municipio de Sativanorte, Vereda El Hato Departamento de Boyacá.

b. En la diligencia hizo presencia el abogado CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89. Por la parte querellada, JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN.

c. Una vez en el área, con fecha de inspección de campo del 13 de abril de 2023, hizo presencia el Ingeniero de minas de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 y los querellados JOSE LEOPOLDO SANTOS y LUIS ARTURO SANTOS BALDIÓN.

d. Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciado (ver gráfico 1), se puede determinar que, la **BM1** junto con **las labores mineras bajo tierra, se encuentran dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte 070-89, pero inactiva**, sin vestigios de estar laborando, así:

<i>Punto</i>	<i>Latitud N</i>	<i>Longitud W</i>	<i>Cota (m)</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
BM1	6.09607°	-72.68184°	2724	Mina BM1 INACTIVA (bocamina con sello de la inspección de policía, sin vestigios de estar laborando) En superficie se identificó un malacate <u>La Bocamina se localiza dentro del título minero 070-89</u>
BM2 y BM3	NO EXISTEN	NO EXISTEN	--	zonas derrumbadas

Fuente: Georreferenciación tomada en campo mediante GPS (ver Gráfico 1)

- e. En cumplimiento a lo conceptualizado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, se recomienda dar aviso a la autoridad municipal de Sativanorte-Boyacá, para que proceda de acuerdo a su competencia.
- f. Se recomienda dar conocimiento a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia.

	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	CÓDIGO: MIS4-P-002-F-003
		Versión 1
		8 de 8

Se remite este informe a la Abogada encargada del proyecto minero, para lo de su competencia y continuar con el trámite correspondiente.

Elaborado por el profesional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Jaime Niño

JAIME ALBERTO NIÑO CÁRDENAS
Ingeniero de Minas y Metalurgia

Anexo: un (1) gráfico.

Mapa bocamina BM1 querellado José Santos y Luis Santos Blandion- A.A. título 070-89



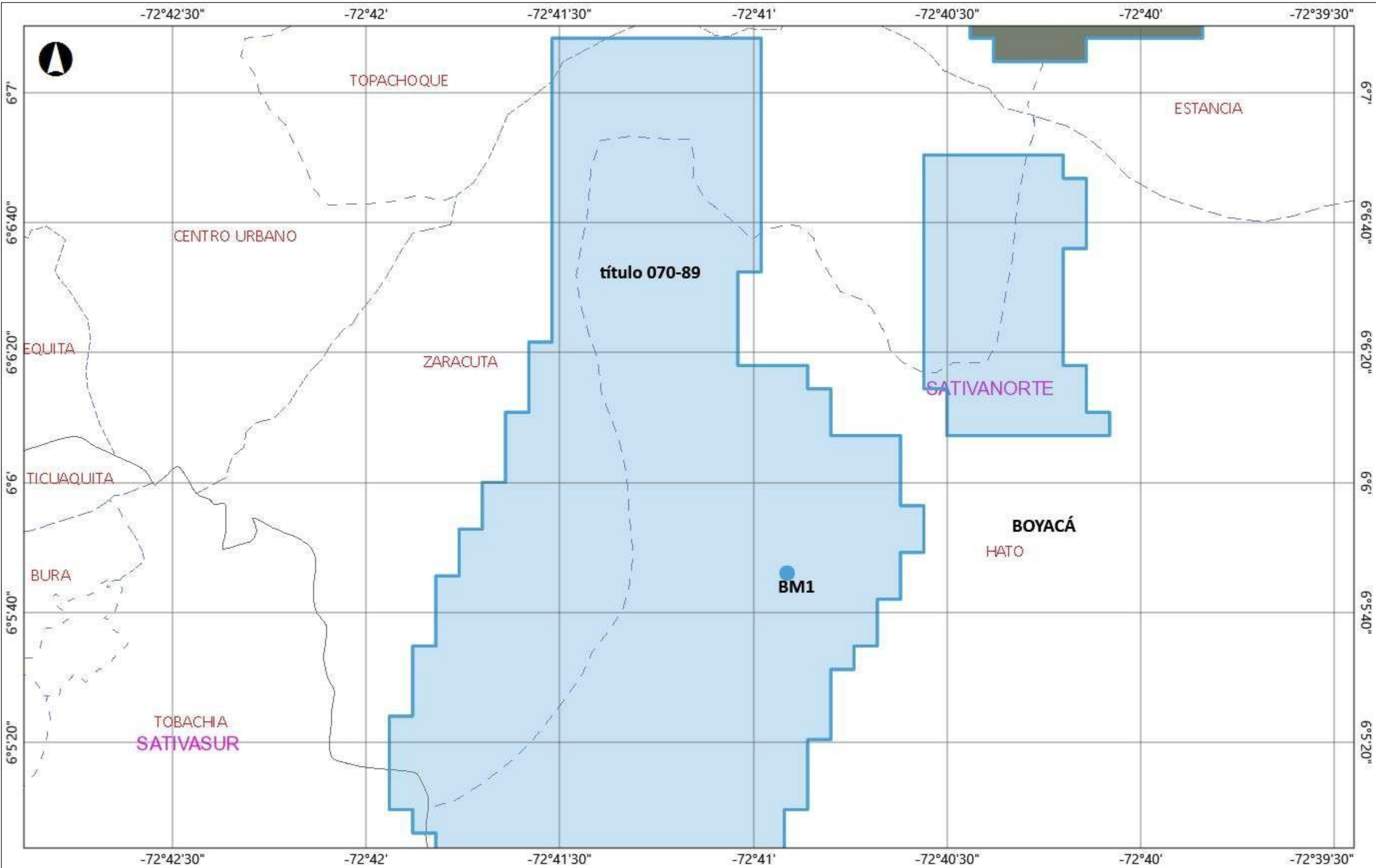
LEYENDA

- Subcontrato
- País
- Departamento
- Municipio
- Vereda

Fecha: 04/18/2023
Hora: 15:43:05

Escala: 1: 18.056

Notas
información geográfica recolectada en
campo el 13/04/2023
Vereda Hato-Sativanorte-Boyacá



Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.